

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 323

Al terminar el primer año triunfal del glorioso alzamiento, que iniciado en la tarde del diecisiete de Julio, en tierras africanas, tuvo su unánime explosión en la casi totalidad del territorio patrio en la mañana del siguiente día, España entera rinde público homenaje a cuantos en ese despertar imperial escribieron con su sangre la ejecutoria de una nueva era.

Al señalarse tal fecha como un hito en el tiempo, el Estado lo fija en su calendario oficial con la esperanza de que, en un mañana próximo, la aleccionadora sustancia de su misión redentora habrá de merecer el más universal de los reconocimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara día de Fiesta Nacional el dieciocho de Julio, fecha en que España se alzó unánimemente en defensa de su fe, contra la tiranía comunista y contra la encubierta desmembración de su solar.

Art. 2.º El período que media entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y siete e igual fecha del venidero, se denominará SEGUNDO AÑO TRIUNFAL, y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente.

Art. 3.º Por los Excmos. Sres. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Secretario General, Secretario de Guerra, de Relaciones Exteriores y Gobernador General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto núm. 323, de fecha 15 de Julio de 1937.

Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero. El día 18 de Julio ondeará la Bandera Nacional en todos los edificios dependientes de esta Junta Técnica.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones de esta Junta Técnica dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto sobre la inclusión, en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente a partir del 18 de Julio de 1937, de la denominación «Segundo Año Triunfal».

Burgos 16 de Julio de 1937.—*Francisco G. Jordana.*

DECRETO NUMERO 325

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago, se destaca más sigularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores faustos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que establecida por los antiguos Reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo. En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de Julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de Julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Art. 2.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO NUMERO 319

El asesinato de D. José Calvo Sotelo marca una fecha luctuosa de nuestra historia, pues a la trágica desaparición de figura tan excepcional, por sus condiciones de inteligencia, honradez y patriotismo, quedó vinculada la siniestra política de un régimen que, incapaz de cumplir su natural función, convertía los resortes de mando en instrumentos de crimen.

Hecho tan monstruoso como revelador, constituyó por sí mismo un delito de Estado, ante el cual había de precipitarse nuestro glorioso Movimiento Nacional como único remedio para salvar a España. Al cumplirse el aniversario de tan infausto día, la magnitud del dolor impide relegarlo al orden individual y el nuevo Estado, intérprete fiel del sentir nacional, rindiendo un tributo más al primer mártir de la gloriosa cruzada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara día de luto nacional el trece de Julio de mil novecientos treinta y siete, fecha del primer aniversario del asesinato del Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo.

Art. 2.º En la mencionada fecha ondeará la bandera nacional, a media asta, en todos los edificios oficiales, ostentando crespones negros las colgaduras y reposteros.

Art. 3.º El cañonero en construcción en los astilleros gaditanos, se denominará «Calvo Sotelo».

Art. 4.º Por la Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en su Decreto de fecha 10 del actual, inserto en este mismo número del *Boletín Oficial del Estado*, declarando día de luto nacional el 13 de Julio de 1937, por el doloroso motivo que en dicho Decreto se expresa; el citado día ondeará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios militares y se colocarán crespones negros en las colgaduras y reposteros.

Burgos 11 de Julio de 1937.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

ORDEN

Con objeto de atender en el territorio liberado a los periodistas extranjeros, corresponsales y demás personalidades que se estime pertinente, y al mismo tiempo dar mayor efectividad a la Orden General de 28 de octubre de 1936, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea, con carácter transitorio, el cargo de Oficiales de Prensa, encargados de la vigilancia periodística y de atender a las personalidades extranjeras que deseen visitar la España liberada.

Segundo. Para ser Oficial de Prensa será preciso poseer un título universitario o formación profesional adecuada, estar en posesión de varios idiomas y ser nombrado a tal efecto por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Tercero. Los Oficiales de Prensa ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, respetando en todo momento las órdenes emanadas de las Autoridades civiles y militares, según los casos.

Cuarto. Usarán en actos del servicio el uniforme de la milicia a que pertenezcan o el militar que le corresponda, usando todos ellos como distintivo un brazalete en el brazo izquierdo con las palabras «Oficial de Prensa» y el

sello de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, mereciendo la consideración de Oficial a los fines de alojamiento y transporte.

Quinto. Todo Oficial de Prensa llevará en regla tanto su propia documentación como la de las personas que acompañe y por todas las Autoridades se le darán las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen encomendadas, teniendo sus salvoconductos oficiales la misma consideración que un pasaporte militar, de acuerdo con la Orden de 25 de Mayo de 1937.

Sexto. Los Oficiales de Prensa no percibirán otros emolumentos que los que acrediten en su condición de funcionarios públicos por razón de la categoría y escalafón a que estén afectos, sin perjuicio de las indemnizaciones que como gastos de viaje les sean abonadas.

Salamanca 19 de Julio de 1937.—El Secretario General, *Nicolás Franco*.